



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

## RESOLUCIÓN No. 004

Quince (15) de mayo (5) del dos mil veintiséis (2026)

### “Por medio de la cual se admite un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

La Directora Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Duitama, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Que el día 10 de abril del 2026, la señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.532, presentó ante la Cámara de Comercio de Duitama, el Acta No. 001 del 1 de abril de 2026 de la Asamblea de Accionistas reunida por Derecho Propio de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 901.243.334-6, en la que se aprobó el nombramiento de liquidador de la sociedad, radicada conforme a los procedimientos establecidos en la ley para el efecto, bajo el código de barras No. 405675, tal como se evidencia en nuestro Sistema Integral de Información (SII).

**SEGUNDO:** Realizado el control de legalidad formal que le asiste a esta entidad Cameral, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedades y en la normatividad vigente, se realizó devolución de plano No. 1359 de fecha 30 de abril del 2026.

**TERCERO:** Que el día 15 de mayo del año en curso, siendo las 1:46pm, la Señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.408.532, radicó a través de correo electrónico, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la devolución de plano del 30 de abril de 2026 distinguido con el radicado 405675.

#### CONSIDERACIONES

#### ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Dentro de lo señalado en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedades, se regulan los recursos contra los actos registrales especialmente en lo establecido en el numeral 1.12.1, que preceptúa:

*¡Una Alianza para Crecer!*



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7405848 / Cel: 311 2760491  
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7405848 Ext: 1170/ Cel: 314 219 9918  
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) Tel: (608) 7405848 Ext: 1171/ Cel: 318 629 7747

[www.ccduitama.org.co](http://www.ccduitama.org.co) / E-mail: [ccdapresidencia@ccduitama.org.co](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co)

 @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

**"Podrán presentarse recursos de reposición, apelación y queja frente a las decisiones definitivas adoptadas por las cámaras de comercio en relación con el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro y el registro de entidades de economía solidaria". (Subrayado y negrilla propio).**

Para que proceda el trámite del recurso, es indispensable cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el presente caso, para determinar si es procedente o no admitir el recurso, es necesario analizarse si se cumple la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley (artículo 77 ibidem), así como la oportunidad que se exige para ellos, veamos:

**QUE ESTÉ POR ESCRITO:** En efecto, el recurso presentado obra por escrito y fue radicado a través de correo electrónico de la Entidad, específicamente a [ccdjuridica@ccduitama.org.co](mailto:ccdjuridica@ccduitama.org.co), por lo cual se cumple con lo señalado.

2

**LEGITIMACIÓN:** Una vez revisado el expediente de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 901.243.334-6, se observa que la señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.532, fungió como representante legal y fue accionista constituyente, adicionalmente manifiesta en la sustentación del recurso conservar tal calidad en la actualidad.

**OPORTUNIDAD:** La ley señala que los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo.

Para el presente caso la devolución de plano se realizó el día 30 de abril del 2026 y el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue presentado el día 15 de mayo del corrido, por

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 77, señala: **"REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.

Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)  
(...)"

✕

*¡Una Alianza para Crecer!*



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7405848 / Cel: 311 2760491  
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7405848 Ext: 1170/ Cel: 314 219 9918  
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) Tel: (608) 7405848 Ext: 1171/ Cel: 318 629 7747

[www.ccduitama.org.co](http://www.ccduitama.org.co) / E-mail: [ccdapresidencia@ccduitama.org.co](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co)

 @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

lo que no han transcurrido diez (10) días hábiles después de las inscripciones, por tanto, el recurso fue interpuesto dentro del término legal establecido.

**MOTIVACIÓN DEL RECURSO:** Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad frente a los actos administrativos proferidos por esta entidad cameral.

**FUNCIONARIO COMPETENTE:** El recurso se encuentra dirigido a la Cámara de Comercio de Duitama y se interpuso ante la misma entidad que emitió los actos administrativos de inscripción.

**NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO:** El recurso indica el nombre de la recurrente, la dirección física y electrónica, autoriza las notificaciones al correo electrónico: [adrianaacosta892@gmail.com](mailto:adrianaacosta892@gmail.com), atendiendo a lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cabe resaltar que los requisitos que establece la ley para la admisión de los recursos contra los actos administrativos, deben cumplirse con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, requisitos que fueron cumplidos a cabalidad por la recurrente.

Finalmente, se verificó que no se presenta ninguna causal de inadmisión o rechazo del recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con lo previsto en los numerales 1.12.1.3.1. y 1.12.1.3.2 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

En virtud de los argumentos esgrimidos, esta Cámara de Comercio,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.532, en contra de la devolución de plano No. 1359 de fecha 30 de abril del 2026.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la dirección electrónica de la recurrente [adrianaacosta892@gmail.com](mailto:adrianaacosta892@gmail.com).

**TERCERO:** Con fundamento en lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena comunicar a los accionistas

*¡Una Alianza para Crecer!*



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7405848 / Cel: 311 2760491  
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7405848 Ext: 1170/ Cel: 314 219 9918  
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) Tel: (608) 7405848 Ext: 1171/ Cel: 318 629 7747

[www.ccduitama.org.co](http://www.ccduitama.org.co) / E-mail: [ccdapresidencia@ccduitama.org.co](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co)

@camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6

de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 901.243.334-6, por constituirse en esta actuación como terceros determinados que puedan estar directamente interesados en el resultado de la decisión que tome esta Cámara de Comercio.

En consecuencia, se enviará comunicación al correo electrónico de notificaciones judiciales que reporta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, teniendo en cuenta que la misma autorizó recibir notificaciones a través de correo electrónico [carolinaacc87@gmail.com](mailto:carolinaacc87@gmail.com), de conformidad con lo señalado en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** En virtud de que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicara en la página web de la Cámara de Comercio de Duitama <https://ccduitama.org.co> botón servicios registrales – recursos administrativos, con el propósito de que se conozca el objeto de esta actuación de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4

**QUINTO: CORRER** traslado a los accionistas, por el término de cinco (5) días hábiles, por ser considerados contraparte en la presente actuación, notificándole al correo electrónico: [carolinaacc87@gmail.com](mailto:carolinaacc87@gmail.com).

**SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del numeral 1.12.1.3.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 proferida por la Superintendencia de Sociedades.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIZETH PAOLA TARAZONA RUIZ**

Directora Jurídica y de Registros Públicos

*¡Una Alianza para Crecer!*



SC3110-1



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7405848 / Cel: 311 2760491  
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7405848 Ext: 1170/ Cel: 314 219 9918  
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) Tel: (608) 7405848 Ext: 1171/ Cel: 318 629 7747

[www.ccdaitama.org.co](http://www.ccdaitama.org.co) / E-mail: [ccdapresidencia@ccduitama.org.co](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co)

 @camaradecomerciodeditama